



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán.

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso

Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.

C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****DECRETO 73/2019**

POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 238/2009 QUE CREA EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN 4

DECRETO 74/2019

POR EL QUE EL CONGRESO ABRE SU TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA 7

DECRETO 75/2019

POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA 8

DECRETO 76/2019

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO 137/2008 POR EL QUE SE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO JURÍDICO "RAFAEL MATOS ESCOBEDO" 19

ACUERDO 10/2019

POR EL QUE SE DECLARAN DESINCORPORADOS DIVERSOS BIENES DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN 21

SE EXPIDE PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO, A FAVOR DE ARMANDO JOSÉ MILLET MOLINA..... 23

SE EXPIDE PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO, A FAVOR DE MARÍA LUISA ANGULO CHIU 25

SE EXPIDE PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO, A FAVOR DE MELBA ROSA PENICHE PENICHE 27

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN..... 29

CONSEJERÍA JURÍDICA

AVISO 55

Decreto 73/2019 por el que se modifica el Decreto 238/2009 que crea el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones I, VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el 21 de octubre de 2009 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 238/2009 que crea el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, el cual, en términos de sus artículos 1 y 2, fracción I, reguló a este instituto como un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto llevar a cabo acciones de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, control y entrega de las obras públicas y de los servicios relacionados con ellas en el estado.

Que es necesario modificar el Decreto 238/2009, a efecto de que el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán responda a la visión del Gobierno del estado y, de esta forma, se contribuya a un mejor cumplimiento de sus objetivos y a un desempeño más austero y eficiente, en beneficio de la sociedad; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 73/2019 por el que se modifica el Decreto 238/2009 que crea el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán

Artículo único. Se reforman: la fracción XIV del artículo 4; las fracciones III y VI del artículo 7; la denominación del título tercero; y los artículos 20, 21 y 22; y **se derogan:** la fracción II del artículo 2; las fracciones XV y XVI del artículo 4; la fracción IV del artículo 7; y el artículo 14, todos del Decreto 238/2009 que crea el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

II. Se deroga.

Artículo 4. ...

I. a la XIII. ...

XIV. Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Sustentable en la realización de obras de conservación del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico del Estado;

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga.

XVII. a la XXI. ...

Artículo 7. ...

I. y II. ...

III. El Secretario de Administración y Finanzas;

IV. Se deroga.

V. ...

VI. El Secretario de Desarrollo Sustentable.

...

...

...

...

Artículo 14. Se deroga.

TÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA

Artículo 20. El Instituto contará con un Comité de Obra Pública, que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar el presupuesto y el programa de obra pública y servicios conexos, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones que estime convenientes;

II. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de obra pública y servicios conexos que le presenten; someterlos a la consideración de la Junta de Gobierno; y, en su caso, autorizar los supuestos no previstos en ellos;

III. Dictaminar, previamente al inicio del procedimiento, la procedencia de no celebrar licitaciones públicas, por concurrir alguno de los supuestos de excepción previstos en la legislación federal y estatal en la materia;

IV. Elaborar y aprobar el reglamento interno del comité;

V. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de obra pública y servicios conexos, y

VI. Analizar trimestralmente el informe de conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen en materia de obra pública y servicios conexos; proponer medidas tendientes a mejorar o corregir los procesos de contratación y ejecución; y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el presupuesto y el programa de obra y servicios conexos se ejecuten en tiempo y forma.

Artículo 21. El Comité de Obra Pública estará integrado por los directores del Instituto y será presidido por el Director General de este.

El Comité de Obra Pública contará con un secretario técnico, quien será nombrado por el presidente y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz. Cuando el secretario técnico designado forme parte de los integrantes, conservará su derecho a voto.

El presidente podrá invitar a participar en las sesiones del Comité de Obra Pública a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, de los poderes del

estado y de los organismos constitucionales autónomos; a los representantes de instituciones académicas u organizaciones de la sociedad civil; o a las personas que tengan conocimiento o prestigio en la materia y que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para este.

Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Los integrantes del Comité de Obra Pública designarán a sus suplentes, quienes los sustituirán, en caso de ausencia, con las facultades y obligaciones que disponga para aquellos el reglamento interno del comité.

Artículo 22. El reglamento interno del Comité de Obra Pública establecerá las disposiciones específicas que regulen su organización y funcionamiento así como las facultades y obligaciones de su presidente, de su secretario técnico y de sus integrantes.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Instalación del comité

El Comité de Obra Pública deberá instalarse en un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Tercero. Reglamento interno

El Comité de Obra Pública deberá expedir su reglamento interno en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de su instalación.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 15 de mayo de 2019.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Ing. Virgilio Augusto Crespo Méndez
Secretario de Obras Públicas